



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL**

San Antonio Tolima, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Rad 2021-00107

Procede el Despacho a rechazar de plano la anterior demanda de interdicción propuesta por el Dr. Juan Sebastián Granada Diaz, por carecer de competencia, teniendo en cuenta que el presente asunto es atribuido al Juez de Familia en Primera Instancia, según lo normado en el **Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia: numeral 7** *"De la interdicción de personas con discapacidad mental absoluta, de la inhabilitación de personas con discapacidad mental relativa, y de su rehabilitación, así como de las autorizaciones de internación o libertad de personas con discapacidad mental absoluta."* Y este Despacho conoce solo de los asuntos atribuidos a los Jueces de Familia en Única Instancia.

Así mismo el Artículo 90 del C.G. del Proceso, estipula que si el rechazo de la demanda se debe a falta de competencia o jurisdicción, el juez enviara con sus anexos al que considere competente y así se debe proceder en el presente caso, ordenando el envío del expediente al señor Juez Promiscuo Familia del Circuito Chaparral, Tolima.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio,

RESUELVE

1° **RECHAZAR** la anterior demanda de interdicción propuesta por el Dr. Juan Sebastián Granada Diaz, por carecer de competencia para su conocimiento, conforme a las razones expuestas precedentemente.

2° **ORDENAR** el envío de la demanda, con sus anexos al señor Juez Promiscuo Familia del Circuito Chaparral, Tolima, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00044 de hoy 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SECRETARIA,